
LEY No. 507

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el Artículo 138 numeral 3 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, es atribución de la Asamblea Nacional decretar amnistía, e indultos, así como conmutaciones o reducciones de penas.

II

Que de dentro del marco de reconciliación y bienestar de la familia nicaragüense es necesario conceder nuevas oportunidades a aquellas personas que han sido privadas de libertad y sancionadas por delitos de escasa peligrosidad, para que se integren y sean útiles a la sociedad, en especial a su familia.

PORTANTO

En uso de sus facultades;

HADICTADO

La siguiente:

LEY DE INDULTO

Arto 1. Se concede el beneficio de Indulto de la pena principal y sus accesorias derivadas de la misma, según corresponda, a las siguientes personas:

1. BLANDON ZELEDON JUAN EVENOR.
2. DUARTE ROSALES JUAN ALBERTO y/o FONSECA ALBERTO.
3. GARCIA CRUZ GABRIEL.
4. LOPEZ BLANDON JUAN.
5. LOPEZ HERRERA FRANCISCO JEOVANNI.
6. LOPEZ HERRERA MARCOS ANTONIO.
7. MIRANDA DIAZ TEMAN OMAR y/o MIRANDA LOPEZ TEMAN OMAR.
8. MOLINA MONTENEGRO ETANISLAO.
9. VALLECILLO HERNANDEZ SANTOS JULIO.
10. ZELEDON BENAVIDEZ JAIME.
11. ZELEDON BENAVIDEZ OLIVER.
12. ZELEDON BENAVIDEZ TIRSO ANTONIO.

Arto 2. Las autoridades competentes, procederán a dar estricto cumplimiento a la presente Ley, debiendo poner en libertad a los beneficiados por Indulto, a partir de su entrada en vigencia.

Arto 3. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Ratificada constitucionalmente de conformidad al artículo 143, parte infine de la Constitución Política de la República, en la Tercera Sesión Ordinaria de la XX Legislatura de la Asamblea Nacional, celebrada el día quince de diciembre del año dos mil cuatro, en razón de haber sido rechazado el veto total del Presidente de la República de fecha once de noviembre del año dos mil cuatro. Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese.- **RENE NUÑEZ TELLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMAN ZEAS**, Primer Secretaria Asamblea Nacional.